



Byron Diaz Orellana

BYRON DIAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

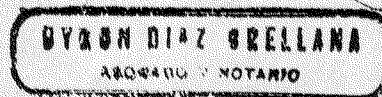
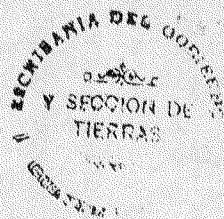
Protest

NUMERO CIENTO SEIS (106).

En la ciudad de Guatemala, el día once (11) de marzo (---) de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí: **BYRON DIAZ ORELLANA**, Escribano de Gobierno, comparecen: Por una parte, el señor **JOSE ALEJANDRO AREVALO ALBUREZ**, de cuarenta y dos (42) años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio y de mi conocimiento, quien actúa en su calidad de Ministro de Finanzas Públicas, personería que acredita con su nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número diecinueve (19), de fecha catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996) y acta de toma de posesión del cargo número uno guión noventa y seis (1-96), de fecha catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996), y como Mandatario Especial con Representación del Licenciado Acisclo Valladares Molina, Procurador General de la Nación y representante legal del Estado de Guatemala, acreditando dicha calidad mediante el Primer Testimonio de la escritura pública número Catorce (14), autorizada en esta ciudad el día diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), por el Escribano de Gobierno, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos, bajo el número Cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (488854), de fecha veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998); y por la otra parte, el señor **ADOLFO FERNANDO PEÑA PEREZ**, de cuarenta y tres (43) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio y persona de mi anterior conocimiento, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, personería que acredita con el Acta

Notarial de Nombramiento autorizada en esta ciudad el día dos (2) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), por el Notario Jorge Arnoldo Daetz Caal, la que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número ciento treinta y seis mil seiscientos diecinueve (136619), folio trescientos cuarenta y siete (347), del libro setenta y tres (73) de Auxiliares de Comercio, con fecha diecinueve (19) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998). Doy fe que las representaciones que se ejercitan son conforme a la Ley y a mi juicio, suficientes para el otorgamiento de este Acto, asegurándome los comparecientes ser de las generales consignadas y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, manifiestan que por este acto otorgan

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** A) El veintisiete (27) de Octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), fue suscrito entre el Estado de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, el Contrato de Préstamo número un mil ciento ochenta y uno (1181), por un monto de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 13.971,000.00), cuyos fondos serán utilizados exclusivamente por la República de Guatemala, para financiar el "PROYECTO DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE EN ZONAS DE FRAGILIDAD ECOLÓGICA EN LA REGIÓN DEL TRIFINIO, AREA DE GUATEMALA", de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE en el marco del Programa de Desarrollo Social. B) El Contrato de Préstamo fue aprobado mediante Decreto número ochenta guión noventa y siete (80-97) del Congreso de la República de Guatemala, de fecha once (11) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario



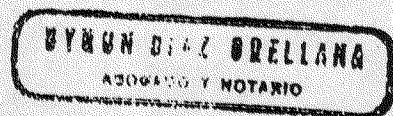
Oficial el quince (15) de Octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), en cuyo Artículo siete (7), se facultó al Organismo Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas, suscribiera con cualquiera de los bancos con participación estatal el fideicomiso **"PROYECTO DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE EN ZONAS DE FRAGILIDAD ECOLOGICA EN LA REGION DEL TRIFINIO, AREA DE GUATEMALA"**. C) En la literal c) Sección tres punto dos (3.2) del Contrato de Préstamo antes referido, se estableció como condición previa para cualquier desembolso la suscripción de un Convenio de fideicomiso a suscribirse con la Institución Financiera, y el Reglamento de crédito para la ejecución del componente Crediticio del Proyecto, para la previa aprobación del BCIE y copia de dichos documentos una vez suscritos.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. El Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, con base en el Decreto número ochenta guión noventa y siete (80-97), constituye en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, el fideicomiso denominado **"PROYECTO DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE EN ZONAS DE FRAGILIDAD ECOLOGICA EN LA REGION DEL TRIFINIO, AREA DE GUATEMALA"**, en adelante denominado -PRODERT-. Este fideicomiso se registrará por lo que estipula el Código de Comercio de Guatemala, Decreto número dos guión setenta (2-70); la literal a) del Artículo sexto (6o.) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto número veintiséis guión noventa y dos (26-92), Ley Orgánica del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima BANRURAL-, Decreto número noventa y nueve guión setenta (99-70), y sus modificaciones contenidas en el Decreto número cincuenta y siete guión noventa y siete (57-97) Ley de Transformación del Banco Nacional de Desarrollo

Agrícola -BANDESA-, todos del Congreso de la República de Guatemala; y, por el Reglamento de crédito para la ejecución del componente crediticio del Proyecto. **TERCERA: PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.** El Patrimonio de este Fideicomiso asciende a un monto inicial de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUETZALES (Q.35.159,000.00), provenientes del Préstamo número un mil ciento ochenta y uno (1181) otorgado a la República de Guatemala, por el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-. El monto fideicometido podrá incrementarse con aportes del Gobierno de la República de Guatemala, otros aportes, donaciones y préstamos de instituciones cooperantes y organismos nacionales e internacionales. **CUARTA: ELEMENTOS PERSONALES DEL FIDEICOMISO.** Para la constitución, funcionamiento y validez legal de este Fideicomiso, se determinan los elementos personales de la manera siguiente: I) **FIDEICOMITENTE:** Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Finanzas Públicas; II) **FIDUCIARIO:** El Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima. -BANRURAL-; III) **FIDEICOMISARIO:** Las empresas comunitarias, asociaciones, cooperativas, microempresas y personas individuales y/o jurídicas beneficiarias de crédito de este fideicomiso. **QUINTA: OBJETIVOS.** Suministrar al beneficiario el recurso financiero necesario para desarrollar actividades agrícolas, pecuarias, forestales y de procesamiento artesanal y agro industrial, las cuales contribuyan a generar empleo y por ende a elevar el nivel de vida de la población del área de influencia del PRODERT. **SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** El Fideicomitente y el Fiduciario quedan obligados a cumplir con lo que establece el Código de Comercio de Guatemala y, adicionalmente, con lo siguiente: I. DEL



[Handwritten signature]



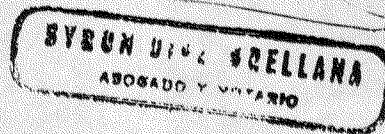
FIDEICOMITENTE: 1) Derechos: a) supervisar y auditar, cuando lo considere necesario, las operaciones financieras y contables del fideicomiso, a través de sus instituciones competentes o mediante la contratación de servicios, con cargo al patrimonio fideicometido; b) revocar o rescindir el presente contrato; y, c) participar en el proceso de liquidación del fideicomiso. 2) Obligaciones: a) crear la asignación presupuestaria correspondiente y transferir los fondos al Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, hasta por el monto del patrimonio fideicometido inicial y las ampliaciones que en el futuro se convengan; b) aprobar el Reglamento de Crédito a través de la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos, del Ministerio de Finanzas Públicas, para su posterior autorización por parte del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-; c) autorizar al Fiduciario para hacer efectivos los honorarios y las comisiones del fideicomiso, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima de este Contrato. II. DEL FIDUCIARIO: 1) Derechos: a) percibir los honorarios y las comisiones por concepto de administración y de recuperación de la cartera del fideicomiso, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima de este Contrato. 2) Obligaciones: a) ejecutar todas las acciones que sean necesarias para la eficaz administración y conservación del patrimonio fideicometido; b) mantener invertidos los fondos ociosos del fideicomiso de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Decimocuarta de este instrumento; c) elaborar el Reglamento de Crédito del fideicomiso, que contenga los términos y condiciones para el otorgamiento de créditos a los beneficiarios del PRODERT; d) suministrar mensualmente al Fideicomitente, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente los estados financieros del fideicomiso y cualquier otra información que

le requiera el Fideicomitente; y, e) rendir mensualmente informes sobre la ejecución del fideicomiso, al Ministerio de Finanzas Públicas, conforme lo prescribe el Artículo cincuenta y nueve (59) del Decreto número ciento uno guión noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto. **SEPTIMA: DESTINO DE LOS FONDOS**

FIDEICOMETIDOS. Los recursos del fideicomiso se destinarán para proporcionar asistencia crediticia a los pequeños productores agropecuarios individuales u organizados y microempresarios rurales del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Crédito de este fideicomiso. **OCTAVA:**

PLAZO. El plazo de este fideicomiso es de veinte (20) años, a partir de la suscripción del presente contrato, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre las partes contratantes y mediante la suscripción de la respectiva escritura pública.

NOVENA: TASA DE INTERES. El Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, en su calidad de Fiduciario, queda expresamente facultado para: a) pactar contractualmente con los usuarios de crédito, tasas de interés variables que guarden armonía con la política crediticia del Gobierno de la República de Guatemala; b) aplicar a los usuarios de crédito individuales la tasa de interés similar al promedio ponderado de las tasas de mercado, aplicadas para las operaciones activas por el sistema bancario nacional. La determinación de la tasa de interés se realizará en forma mensual, considerando las cifras disponibles (promedio ponderado) del mes anterior; c) a las Intermediarias de Servicios se les fijará una tasa de interés a partir de la variación anualizada del índice de precios al consumidor (IPC) en la ciudad capital, más los gastos de operación y administración del Fiduciario, que se aplicará caso por caso, a la cual estas Intermediarias podrán agregar un margen de intermediación debidamente



justificado al Fiduciario. La variación anualizada del IPC será la que proporcione el Banco de Guatemala al Fiduciario cada semestre y registrará para ese mismo período de tiempo siguiente; y, d) aplicar la tasa de interés vigente, como recargo sobre los intereses en mora que no sean cancelados después de un período de gracia y conforme se indique en el Reglamento de Crédito. **DECIMA:**

HONORARIOS POR ADMINISTRACIÓN Y COMISION POR RECUPERACION EFECTIVA DE CARTERA.

El Fideicomitente reconocerá al Fiduciario: a) por concepto de administración del fideicomiso, en el primer año, honorarios del uno punto veinticinco por ciento (1.25 %) anual sobre el Patrimonio efectivamente recibido por el Fiduciario; del uno por ciento (1 %) anual a partir del segundo año, y, b) Una comisión del dos punto veinticinco por ciento (2.25%) sobre las recuperaciones efectivas de capital de los préstamos otorgados, en el primer año; del dos punto cincuenta por ciento (2.50 %) a partir del segundo año. A partir del tercer año los porcentajes serán revisables anualmente. Los honorarios de administración y la comisión por recuperación efectiva de capital, permitirán al Banco cubrir los costos de funcionamiento requeridos para la ejecución de este fideicomiso, quedando autorizado además, para hacerlos efectivos en forma mensual, con cargo al patrimonio fideicometido y a los intereses generados por los préstamos otorgados, respectivamente.

UNDECIMA: DEL COMITÉ DE CREDITO. Con el propósito de coordinar las actividades del presente fideicomiso, se deberá integrar un Comité de Crédito, con representantes titulares y suplentes de la Unidad Ejecutora del "PROYECTO DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE EN ZONAS DE FRAGILIDAD ECOLÓGICA EN LA REGIÓN DEL TRIFINIO, AREA DE GUATEMALA", del Banco Fiduciario y de la Entidad que brinde

la Cooperación Técnica y Administrativa, cuyas funciones se establecerán en el
Reglamento de Crédito del fideicomiso. **DUODECIMA: FONDO PARA**

CONTINGENCIAS. Con el dos por ciento (2%) de los productos del
fideicomiso, el Fiduciario constituirá un fondo de Contingencia para cubrir, entre
otros, previa autorización del Fideicomitente, los costos y gastos para recuperar
créditos por la vía judicial, mediante la contratación de empresas especializadas
de cobro, una vez agotada eficientemente la vía administrativa. Este Fondo
también podrá invertirse, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula
Decimocuarta de este instrumento. Los réditos incrementarán el Fondo. No
obstante lo anterior, si el monto del Fondo sobrepasare las expectativas de su uso,
a solicitud del Fiduciario, el Fideicomitente podrá autorizar la utilización parcial
del mismo para el otorgamiento de créditos. **DECIMOTERCERA:**

EJERCICIO CONTABLE Y DETERMINACIÓN DE RESULTADOS. El

ejercicio contable de este fideicomiso principiará el uno (1) de enero de cada año
y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, salvo el primer
ejercicio que será a partir del día de su constitución al treinta y uno (31) de
diciembre de ese mismo año. Los excedentes que se acumulen por las
operaciones del presente fideicomiso, deberán quedar registrados en la Cuenta
Utilidades por Aplicar. El Fideicomitente, obligadamente deberá instruir por
escrito al Fiduciario, al cierre del ejercicio contable, sobre el destino de los fondos
registrados en dicha cuenta. **DECIMOCUARTA: INVERSIONES.** Si por

ausencia temporal de demandantes de crédito hubiere saldo disponible en este
Fideicomiso, los fondos podrán ser invertidos por el Fiduciario en valores del
Estado; así como en títulos de primer orden, que cumplan con las características
de seguridad, garantía, mejor rentabilidad y liquidez y que no interrompan la



1 ejecución del Proyecto, emitidos por bancos o financieras del sistema nacional.
2 Asimismo, el Fideicomitente de manera expresa faculta al Fiduciario para que
3 pueda invertir los fondos en cuentas de ahorro o depósitos monetarios que generen
4 intereses, en los bancos del sistema nacional. En casos especiales el
5 Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario para indicarle en qué títulos, valores o
6 depósitos debe invertir los saldos temporalmente disponibles. Por la inversión y/o
7 depósitos de estos Fondos, el Fideicomitente le reconocerá la Comisión del uno
8 punto cero por ciento (1.0%) anual por el monto colocado, con cargo a los
9 intereses efectivamente percibidos de dichas inversiones. El Fiduciario queda
10 facultado para hacer efectiva dicha comisión en forma automática, siempre y
11 cuando la tasa de inversión obtenida sea superior a la Comisión establecida.

12 **DECIMOQUINTA: DISPONIBILIDAD DE ACTIVOS.** Para los efectos de
13 lo estipulado en el Artículo setecientos setenta y cinco (775) del Código de
14 Comercio de Guatemala, Decreto número dos guión setenta (2-70) del Congreso
15 de la República de Guatemala, el Fiduciario queda expresamente facultado para
16 disponer de los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido como resultado
17 del desarrollo normal de este fideicomiso, debiendo seguir en este caso el
18 procedimiento que señala la Ley. Los gastos directos en que el Fiduciario incurra
19 por esta actividad serán con cargo al fideicomiso. **DECIMOSEXTA: DESTINO**

20 **DE LAS RECUPERACIONES.** Los ingresos que perciba el Fiduciario por
21 concepto de recuperaciones de capital de los préstamos otorgados y los productos
22 remanentes serán reinvertidos en préstamos, los que se utilizarán en forma
23 rotativa de acuerdo a la Cláusula Séptima de este Contrato.

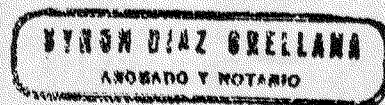
24 **DECIMOSEPTIMA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.** Sin perjuicio del
25 vencimiento del plazo estipulado en la cláusula Octava del presente contrato, el

Fideicomitente se reserva el derecho de revocar el fideicomiso y podrá darlo por terminado por cualesquiera de las causales estipuladas en el Artículo setecientos ochenta y siete (787) del Código de Comercio de Guatemala; y, además, por mutuo acuerdo entre las partes o, por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato. La extinción del fideicomiso se hará constar por medio de escritura pública, en la cual se indicará el motivo que la fundamenta y las partes se otorgarán los correspondientes finiquitos, previa liquidación del mismo. **DECIMA OCTAVA: REINTEGRO DEL PATRIMONIO**

FIDEICOMETIDO. El Fiduciario será depositario de los bienes adquiridos de conformidad con los fines del fideicomiso y durante la vigencia de éste. Al concluirse el plazo establecido, y sus prórrogas si las hubiere, previa liquidación del fideicomiso, el Fiduciario deberá reintegrar al Fideicomitente total o parcialmente a la Entidad que éste indique, el monto de las disponibilidades efectivas, cartera por cobrar, bienes muebles e inmuebles y cualquier otro activo que figure en los estados financieros del fideicomiso, debiéndose suscribir el instrumento público correspondiente. **DECIMO NOVENA: CARTERA**

IRRECUPERABLE. Se faculta al Fiduciario para que, los préstamos que justificadamente se tengan clasificados como irrecuperables y, que toda vez se haya agotado el proceso de cobro, dentro del plazo establecido por la Ley, ya sea por la vía Administrativa y/o Judicial, se regularicen con cargo a la Reserva para Préstamos. En cuanto a los intereses devengados no percibidos de dichos préstamos, éstos se deberán regularizar aplicando las cuentas contables correspondientes. **VIGESIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las

partes contratantes convienen que cualquier controversia, conflicto, disputa o reclamación que surja relacionada con la aplicación, interpretación y/o



1 cumplimiento de este contrato, deberá ser resuelto mediante procedimiento de
2 Arbitraje de Equidad ad-hoc. Para el efecto y al momento de ser necesario, las
3 partes nombrarán un árbitro cada una de ellas y a un tercer árbitro seleccionado
4 por los árbitros nombrados por las partes. La solución de toda controversia debe
5 substanciarse en un plazo de cien (100) días, que serán contados de corrido, a
6 partir de la integración del Tribunal Arbitral, comprometiéndose desde ya, a
7 aceptar y cumplir lo que decida dicho Tribunal en única instancia. El Laudo
8 Arbitral que se obtenga, será hasta el grado permitido por la Ley de Arbitraje, no
9 será impugnabile por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será
10 directamente ejecutable ante tribunal competente. Las partes desde ya, renuncian
11 al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción territorial del
12 Departamento de Guatemala, señalando como lugares para recibir notificaciones
13 la dirección de la sede de la institución que representan ubicadas en: Ministerio de
14 Finanzas Públicas, Octava (8ª) avenida y veintiuna (21) calle, zona uno (1);
15 Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, Avenida la
16 Reforma dos guión cincuenta y seis (2-56) zona nueve (9). **VIGESIMA**
17 **PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS:** Los casos no previstos y
18 discrepancias en la interpretación del presente contrato serán resueltos en forma
19 conjunta por el Coordinador Nacional de la Unidad Ejecutora del Proyecto, el
20 Fideicomitente y el Fiduciario. **VIGESIMA SEGUNDA:**
21 **MODIFICACIONES.** Los términos del presente contrato podrán ser
22 modificados por el Fideicomitente y Fiduciario, con el propósito de establecer
23 mecanismos y disposiciones que permitan mejorar el cumplimiento de los
24 objetivos del fideicomiso. Cualquier modificación, deberá hacerse constar en
25 escritura pública. **VIGESIMA TERCERA: ACEPTACION DEL**

FIDUCIARIO. Manifiesta el señor ADOLFO FERNANDO PEÑA PÉREZ, que a nombre de su representado "BANRURAL", acepta la constitución del presente fideicomiso, de conformidad con lo establecido en este contrato.

ACEPTACIÓN GENERAL. Los comparecientes en los términos relacionados aceptan el contenido integro del presente Contrato. Tengo a la vista: a) La documentación con la cual los otorgantes acreditan la personería con que actúan;

b) El Decreto número ochenta guión noventa y siete (80-97) de fecha once (11) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), que en su parte conducente, literalmente dice:

DECRETO NUMERO 80-97. EL

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO: ... POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos a) e i) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA: Artículo 1. ... Artículo 7.

Constitución de Fideicomiso. Para la ejecución parcial del Proyecto denominado "Desarrollo Rural Sostenible en Zonas de Fragilidad Ecológica en la Región del

Trifinio, Area de Guatemala", se faculta al Organismo Ejecutivo para que constituya en cualquiera de los bancos con participación estatal, el contrato de Fideicomiso que viabilice la adecuada y transparente ejecución del referido

Proyecto. Para el efecto, deberá comparecer con el representante legal del banco electo, ante el Escribano de Gobierno, a suscribir la escritura pública

correspondiente. El monto de dicho fideicomiso será de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUETZALES

(Q.35.159,000.00) y su plazo de duración será de 20 años. Dicho monto podrá incrementarse, quedando facultado el Organismo Ejecutivo a través del

Ministerio de Finanzas Públicas, para la suscripción de las escrituras públicas

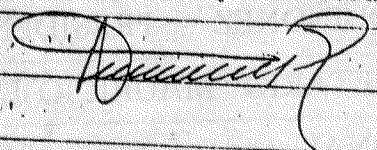
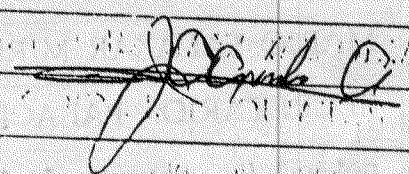


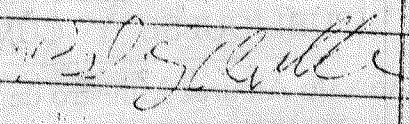
[Handwritten signature]

RYSON DIAZ BELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

modificatorias correspondientes. Artículo 8. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION. DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. ARABELLA CASTRO QUIÑONEZ PRESIDENTA ANGEL MARIO SALAZAR MIRON SECRETARIO MAURICIO LEON CORADO SECRETARIO. PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de octubre de mil novecientos noventa y siete. PUBLÍQUESE Y CUMPLASE. ARZU IRIGOYEN José Alejandro Arévalo Alburez Ministro de Finanzas Públicas c) La Resolución del Consejo de Administración Provisional del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, número CAP guión cero treinta y siete guión noventa y ocho (CAP-037-98) de fecha cuatro (4) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), que en su parte resolutive dice: "I. APROBAR la constitución en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, del fideicomiso denominado "PROYECTO DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE EN ZONAS DE FRAGILIDAD ECOLOGICA EN LA REGION DEL TRIFINIO, AREA DE GUATEMALA" -PRODERT-, por un monto inicial de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUETZALES (Q.35.159,000.00), según el Proyecto de escritura contenido en anexo "A" y que forma parte de esta resolución. II. AUTORIZAR al Gerente General para que en representación del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, comparezca ante el Escribano de Gobierno a suscribir el contrato indicado en el punto anterior. III. APROBAR el Reglamento

26 de Crédito que regirá para el manejo del presente fideicomiso, contenido en anexo
27 "B" y que forma parte de esta resolución. IV. DAR vigencia inmediata a la
28 presente resolución, eximiéndola de su aprobación en segunda lectura y se
29 autoriza a la Asistente de Gerencia General para notificarla sin más trámite". Leo
30 lo escrito a los otorgantes, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez
31 y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman juntamente con el
32 Escribano de Gobierno quien de todo lo expuesto da fe.

33  
34

35 ANTE MI: 
36

37
38
39

ES TESTIMONIO de la Escritura Pública Número Ciento seis, que autoricé en esta ciudad el
día once de marzo de mil novecientos noventa y ocho, y que para entregar al Banco de
Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, extendiendo, numero, sello y firma, en ocho
hojas, dando fe de que las primeras siete hojas, contenidas en papel especial de fotocopia, son
auténticas en virtud de haber sido reproducidas el día de hoy en mi presencia, directamente
de los documentos originales, con los que coincide fiel y exactamente y la octava hoja que es la
presente, Ciudad de Guatemala, once de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

BYRON DIAZ GUELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

